

Ejército Español

Plaza de

PRIMERA A. O.

30

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º

18133-38

Procesados

En prisión preventiva el día

Maximo Uranga Garmendia

A.P. 3º - 3º

C-1

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION

PRIMERA SECCIÓN
Procedimientos criminales

N.º

5949

Fecha

8-8-38



Expediente no "Expediente de Penas"
Procedimiento sumarísimo n.º
26 17 Año 40
MILITAR 26-17-40

119

20-7-38
FISCALIA JURIDICO MILITAR

FISCALIA JURIDICO MILITAR
20-7-38
Num.º

Juez Instructor

Juzgado Militar 12

119

Secretario

Tomada nota de formación

[Handwritten signature]

SENTENCIA.—En la Plaza de BILBAO
 a 30 de JULIO de 1938, III Año
 Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
 1 para ver y fallar la causa núm. 14.133 que por
 el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
 los procesados MAXIMO URANGA BARMENDIA

Presidente:
 .Cornel. Sr. RUBIAS
 Vocales:
 ap. Sr. Suarez.
 ap. Sr. Ferrero
 fz. Sr. Herran
 Vocal Ponente:
 Sr. MOLINA SANDOVAL

... día 30 y póngase
 ... a cada ...
 28 de Julio del 1938
 hora señalado y emitidos por las partes
 hecho de autos es constitutivo del delito
 bando en relación con el artículo
 icitó la pena de doce años
 heh para soluto la
 nencia de prisión

ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
 cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
 sa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO que el procesado MAXIMO URANGA, de ideas comunís
 que intervino activamente en los sucesos revolucionarios
 Octubre del año 34 iniciado el Movimiento Nacional y el
 so día 19 de Julio del año 36 se presentó en union de otro
 eto en la casa Gurusondo de Astigarraga obligando violenta-
 nte a abrir la puerta al Guarda jurado de la finca y reali-
 ndo un registro llevadose dos rifles y municiones, inten-
 ndo violentar algunos muebles y amenazando de muerte al
 arda de dicha Finca al que interrogaron sobre el paradero de
 nde Faura y familia que mas tarde se fue voluntario al fren-
 con los rojos separatistas. Hechos probados.

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expuestos son cons-
 tutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y san-
 cionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin
 que sea de apreciar la existencia de circunstancias modifica-
 tivas de responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito
 debe serlo tambien civilmente, a tenor de lo dispuesto en
 los artículos de Justicia Militar, Penal Comun y Decreto Ley
 de 10 de Enero de 1.937.

CONSIDERANDO los artículos anteriormente citados y demas de general
 aplicación.

CONDENAMOS que debemos condenar y condenamos a MAXIMO URANGA

o siguiente: que se ofran
 anteriores manifestaciones

1938
 El Secretario
 Sr. ...

GARMENDIA, como reo de un delito de auxilio a la rebelion
sin que concurren circunstancias modificativas de responsa-
bilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclu-
sion menor y accesorias legales, condenandole al pago de
la responsabilidad civil que hubiere incurrido por su delito
y sirviendole de abono el tiempo de prision preventiva que
hubiere sufrido por razon de esta causa .

Asi por esta nuestra Sentencia, fallando en Justicia
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Pantaleon Juan Ruiz

José María Ruiz

Feliciano Suarez Garcia

Antonio Herrero Herrai

Manuel Martin San donal

VICTORIA
DE LA
COMISION MILITAR
Bilbao
18-18
33-38

Examinada la
MAXIMO UR...
la rebeli...
cativas d...
un dia de...
abono la...
de esta c...
minacion

y CONSIDER...
sin que en é...
ha sido apr...
legal de los...
do dentro...
Militar qu...
VIS...
191 del G...
AC...
pasen los...
los eleva...
a los res...